



Colegio de Escribanos de la Provincia de Misiones

Posadas, 2 de febrero de 1996.-

RESOLUCION N° 004

VISTO: Las variadas interpretaciones, observadas en los actos jurídicos en cuanto a la forma de acreditar el ejercicio de la patria potestad en forma exclusiva, por fallecimiento del uno de los progenitores del menor (padre o madre), y

CONSIDERANDO: Que al respecto el Consejo Directivo, ha resuelto en reunión de fecha 23 de Noviembre de 1995, recomendar a los colegas que en estos casos, deberá acreditarse expresamente el ejercicio de la patria potestad mediante presentación del acta o certificado de defunción respectivo.

Que algunos fallos jurisprudenciales reconocen que el Art. 1.003 del Código Civil, no exige la individualización en las escrituras públicas de los documentos agregados o anexados a la misma, siendo suficiente con que el Escribano deje constancia en el texto, respecto de que documentos le han sido presentados y su anexión al protocolo.(C.N.CIV. Sala C 30/3/67 Ed.24-198; C.N.Com. Sala A 9/11/62 Ll. 111.921).

Que compete al Consejo Directivo del Colegio de Escribanos el dictado de normas tendientes a la unificación de procedimientos notariales (Art.49 inc."e", Dec. Ley 1652/56).

POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1°): ESTABLECER que en los casos de autorizaciones a menores otorgadas en ejercicio de la patria potestad exclusiva por uno solo de los padres, por fallecimiento del otro progenitor, deberá complementarse la idoneidad del firmante para



Colegio de Escribanos de la Provincia de Misiones

el acto, con el pertinente certificado de defunción del padre o madre fallecido. En los casos de escritura pública bastará con la expresa mención en el texto en el texto, respecto de que documentos le han sido presentados al autorizante y su anexión al protocolo. En las certificaciones de firmas en instrumentos privados deberá individualizarse el acta o certificado, consignando número, tomo, folio, fecha, sección y Registro por el cual fué expedido.

ARTICULO 2º): El Colegio de Escribanos no legalizará los instrumentos que no reúnan los requisitos que establece esta resolución.-

ARTICULO 3º): COMUNIQUESE a los señores colegiados por medio del Boletín Informativo del Colegio y cumplido archívese.